

Bucaramanga, 18 ABR 2024

Doctora:
MARÍA PAOLA SUÁREZ MORALES
Secretaria de Educación

Asunto: Informe de evaluación de oferta del proceso de contratación directa con ofertas, cuyo objeto es “AUNAR ESFUERZOS CON EL MUNICIPIO DE PINCHOTE EN LO REFERENTE AL “APOYO PARA EL TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”.

Adelantada la revisión de la oferta presentada por EL MUNICIPIO DE PINCHOTE identificado con número de NIT: 890.204.265, dentro del referenciado proceso contractual, procede el evaluador designado, a presentar el informe de evaluación acorde con los requisitos y condiciones previstos en los estudios previos:

VERIFICACION DE CAPACIDAD JURIDICA Y AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

DOCUMENTO	CUMPLE/NO CUMPLE
Copia Registro único tributario – RUT del municipio actualizado.	CUMPLE
Copia Acta de Posesión del Alcalde Municipal	CUMPLE
Copia de la cedula de ciudadanía Alcalde Municipal	CUMPLE
Copia de Acuerdo Municipal de facultades para contratar del Alcalde Municipal.	CUMPLE
Certificado de antecedentes disciplinarios del Alcalde y Municipio	CUMPLE
Certificado de antecedentes fiscales del Alcalde y Municipio	CUMPLE
Certificado de antecedentes judiciales del Alcalde	CUMPLE
Certificado de Medidas correctivas del Alcalde	CUMPLE
Paz y Salvo de aportes parafiscales del Municipio.	CUMPLE

PROPUESTA ECONÓMICA.

El valor del aporte que realizará el Departamento de Santander será de **VEINTINUEVE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$29.055.576)**, valor que corresponde y no supera la disponibilidad presupuestal, y por lo tanto la misma cumple con lo descrito en los estudios y documentos previos.

De conformidad con el anterior informe y teniendo en cuenta que el Municipio de PINCHOTE con número de NIT: 890.204.265, acreditó los requisitos que fueron requeridas en los estudios previos, se sugiere suscribir el convenio interadministrativo, entre el Departamento de Santander y Municipio de PINCHOTE con número de NIT: 890.204.265, cuyo objeto sea: “**AUNAR ESFUERZOS CON EL MUNICIPIO DE PINCHOTE EN LO REFERENTE AL “APOYO PARA EL TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”.**

Cordialmente,



ADRIANA PAOLA PATARROYO
Contratista Secretaría de Educación

<div><div>República de Colombia</div><div></div><div>Gobernación de Santander</div></div>	ACTA POR LA CUAL SE DESIGNA COMITÉ EVALUADOR	CÓDIGO	AP-CCP-RG-32
		VERSIÓN	0
		FECHA DE MODIFICACIÓN	22/03/2023
		PÁGINA	1 de 3

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ EVALUADOR PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON OFERTAS CUYO OBJETO ES: AUNAR ESFUERZOS CON EL MUNICIPIO DE PINCHOTE EN LO REFERENTE AL “APOYO PARA EL TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”

La secretaria de educación del departamento, MARIA PAOLA SUÁREZ MORALES, nombrada mediante Decreto 108 del 01 de febrero de 2024, posesionada mediante acta 077 del 01 de febrero de 2024, delegada para suscribir contratos mediante Decreto Departamental Número 621 del 16 de noviembre de 2021, adicionado mediante Decreto 325 de 2024 expedidos por el Gobernador del Departamento, quien cuenta con facultades para celebrar contratos mediante la Ordenanza No 038 del veinte (20) de noviembre de 2023, actuando en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades delegadas por el Gobernador del Departamento, especialmente las conferidas por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, decreto reglamentario 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. El Gobernador de Santander mediante Decreto No. 621 del 16 de noviembre de 2021, adicionado mediante Decreto 325 de 2024, delegó en los Secretarios de Despacho, la competencia para ordenar el gasto, el ejercicio de la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, ejecutar, adicionar, modificar, aclarar, generar las órdenes de pago, suspender, terminar y liquidar convenios o contratos a nombre del Departamento, con personas públicas o privadas y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual, que se adelante en cumplimiento de la misión y funciones propias de la Secretaría, con cargo al presupuesto de gastos de inversión
2. Que la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios, y en razón a la naturaleza, y objeto del contrato, la entidad designará un Comité Evaluador el cual participará en la revisión y verificación de la propuesta conforme los requisitos establecidos
3. Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.2.3. señala: Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del Comité Evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiere un comité plural.

4. Que el Decreto 651 del 21 de noviembre de 2022 por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del Departamento de Santander, define el Comité evaluador como: *“Es el grupo interdisciplinario conformado para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés en los procesos de contratación.*

Para los procesos de selección de contratistas que adelante el Departamento de Santander, el ordenador del gasto deberá designar por escrito el comité evaluador y/o asesor, con fecha no superior a la publicación del pliego de condiciones definitivo o de la invitación pública respectiva

5. Que a su vez el mencionado Decreto señala *El jefe de la oficina gestora del proceso, designará los integrantes del comité evaluador de las ofertas, quienes deberán ser personas con la idoneidad para cumplir a cabalidad y de manera correcta esta labor.*

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>	ACTA POR LA CUAL SE DESIGNA COMITÉ EVALUADOR	CÓDIGO	AP-CCP-RG-32
		VERSIÓN	0
		FECHA DE MODIFICACIÓN	22/03/2023
		PÁGINA	2 de 3

- 6. Que actualmente se adelanta el proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA CON OFERTAS el cual tiene por objeto AUNAR ESFUERZOS CON EL MUNICIPIO DE PINCHOTE EN LO REFERENTE AL “APOYO PARA EL TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”.
- 7. Que para cumplir lo establecido en la normativa, es necesario conformar el comité Evaluador que se encargue de evaluar la oferta presentada en el proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA CON OFERTAS.
- 8. Que los miembros del Comité Evaluador realizaran de forma completa la verificación y calificación de todos los aspectos que correspondan, de acuerdo a su competencia, es decir, jurídico, técnico y financiero, en documento suscrito por cada uno.
- 9. Que se requiere designar el comité evaluador para el presente proceso contractual de conformidad con las consideraciones expuestas.

En mérito de lo anterior

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar el comité evaluador del proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA CON OFERTAS el cual tiene por objeto AUNAR ESFUERZOS CON EL MUNICIPIO DE PINCHOTE EN LO REFERENTE AL “APOYO PARA EL TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”.

COMITÉ EVALUADOR:

ADRIANA PAOLA PATARROYO
CONTRATISTA SECRETARIA DE EDUCACION
CC N° 63.438.408

ARTICULO SEGUNDO: El comité evaluador cumplirá las funciones señaladas en la ley.

ARTICULO TERCERO: El Comité Evaluador deberá dar cumplimiento a los plazos establecidos en el cronograma del proceso de contratación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Bucaramanga, a los

18 ABR 2024


MARIA PAOLA SUAREZ MORALES
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó:
Jonathan Espinosa Villamizar - Abogado – SED-DPE

Aprobó:
Yenner Uribe Barón – Director Permanencia Escolar

